

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **110013105032-2021-00607-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en el Art. 422 del Código General del Proceso, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, se observa que versa sobre las agencias en derecho, señaladas y aprobadas en primera y segunda instancia, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2019-00164-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del C.G.P y 100 CPTSS.

No obstante lo anterior, se tendrán en cuenta los depósitos judiciales efectuados por **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** a favor del ejecutante, con los cuales se cubre totalmente la obligación que se pretende ejecutar respecto de la primera de ellas y parcialmente respecto de la segunda.

En consecuencia, se negará el mandamiento de pago frente a **COLPENSIONES** y se librará mandamiento de pago contra **PORVENIR S.A.** únicamente por el saldo pendiente por cancelar.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.** y a favor de **CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ PALACIOS**, por el siguiente concepto:

- Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00)**, por concepto de saldo de costas procesales ordenadas en el proceso ordinario que antecede esta ejecución.

SEGUNDO: La anterior obligación de suma de dinero deberá ser canceladas por la entidad ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

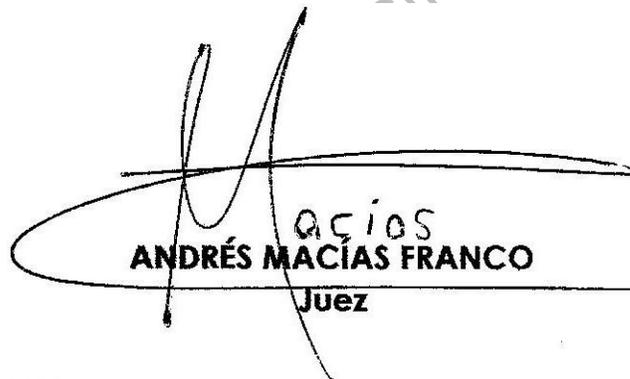
TERCERO: NEGAR LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, teniendo en cuenta el título judicial consignado a favor del ejecutante.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.497.170 y T.P No 83.390 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del demandante **CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ PALACIOS**, conforme con el poder que la acredita para recibir obrante a folio 209 del archivo 1 del expediente digital, de los siguientes títulos judiciales:

- **No. 400100008112654** por valor de **DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.117.052.00)**.
- **No. 400100008162038** por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00)**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE por parte de la secretaría de este estrado judicial al representante legal de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.**, o a quien haga sus veces, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez